



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 ABR. 2010

VISTO: El Expediente N° 1943/09 CONCURSO DE UN CARGO DE PROFESOR ADJUNTO DEDICACION SIMPLE – CATEDRA DEMOGRAFIA HISTORICA- FACULTAD DE HUMANIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que viene a este Consejo el Expte de referencia a los fines de resolver el Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por las docentes Mónica Elena Ulloa y Alicia del Carmen Moreno en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades mediante Resolución N°0021/09

Que analizadas las constancias de autos surge que la Facultad de Humanidades reglamentó mediante Resolución N° 074/05 la sustanciación de concursos docentes con carácter de Interino.

Que dicha Reglamentación es violatoria del Estatuto Universitario, por cuanto éste dispone que es facultad de los Decanos proponer al Consejo Directivo la designación, promoción y remoción del personal docente interino.

Que por vía reglamentaria se modifica el Estatuto de la Universidad, lo que es facultad exclusiva y excluyente del Órgano máximo de la Universidad: La Asamblea Universitaria.

Que conforme lo expuesto precedentemente este Cuerpo considera que no hay materia en la que deba entender, atento que no existe legalmente la figura del Concurso de Profesores con carácter interino en el Estatuto Universitario, ni en la Ley de Educación Superior.

Que conforme lo dispone el art. 72 del Estatuto Universitario los Docentes Interinos son aquellos que son designados por tiempo determinado, no mayor de un (1) año, renovables, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancien los concursos respectivos. Todas las designaciones de interinos caducarán el 31 de Marzo siguiente como plazo máximo.

Que, tal como surge de las constancias del expediente el concurso sustanciado en la Facultad de Humanidades y que origina la apertura de la vía recursiva jerárquica, fue en el año 2008, por lo que ha vencido en exceso el término máximo de duración del interinato.

Que por los fundamentos expuestos, no debe hacerse lugar al Recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente, atento que la cuestión a decidir carece de materia, tornándose "cuestión abstracta".

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica de la Universidad.

Que hizo lo propio la Comisión de Reglamentaciones del Consejo Superior, emitiendo despacho el que es adoptado por el Cuerpo al compartir los fundamentos expuestos.

Que conforme la decisión arribada, las actuaciones deben ser giradas a la Facultad de Humanidades para que actúe en consecuencia con lo resuelto a través de la presente Resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En sesión Ordinaria del día 21ABR2010)
RESUELVE

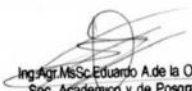
ARTICULO 1º: DECLARAR cuestión abstracta los recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria en contra de la Resolución del C.D.F.H. N° 0021/09

ARTICULO 2º: REMITIR las presentes actuaciones a la Facultad de Humanidades.

ARTICULO 3º: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 003/2010

S	A	S.
F		
C		
A		


Ing. Agr. MSc. Eduardo A. de la Orden
Sec. Académico y de Posgrado
Universidad Nac. de Catamarca


ING. AGRIM. FLAVIO SERGIO FAMA
RECTOR
UNIV. NAC. DE CATAMARCA